

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de julio de 1979.-

En atención a lo solicitado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca y de conformidad con lo dispuesto por el art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, concédese a la mencionada Cámara una ampliación de 30 días del plazo para dictar sentencia definitiva en las siguientes causas, a partir de la fecha de su vencimiento: N°s.:
46.584- 46.026- 46.760- 46.738- 46.780- 46.820- /
46.737- 46.598- 46.211- 46.808- 46.847.-

Asimismo, concédese una ampliación de 40 días, contados de igual forma, en las causas: /
46.734- 46.861- 46.716- 46.596- 46.756.-

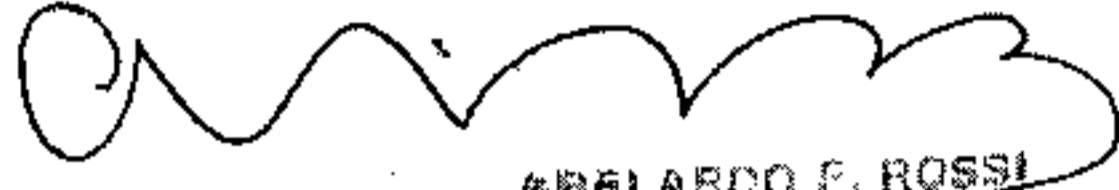
Respecto de las causas N°s.: 46.685 y 45.851, se advierte que las mismas no se encuentran incluídas en la lista que motivó la Resolución N° 909/78.-

En lo relativo a las causas restantes, si bien han sido motivo de pedidos de prórroga anteriores, consígnense las fechas de llamamiento de autos y de sorteo de expedientes, a efectos de proveer la petición, de conformidad con el criterio que informó la Resolución antedicha.-

Oficiese a la Cámara con transcripción de la pre-

#####

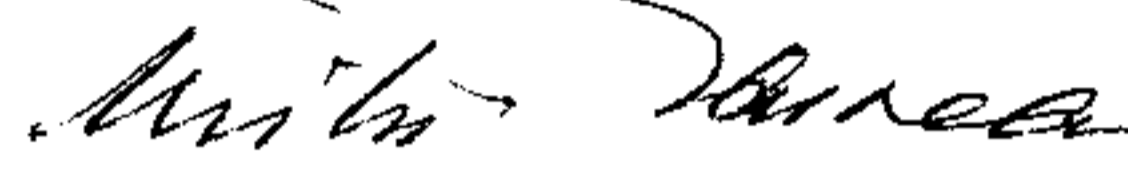
//sente Resolución.



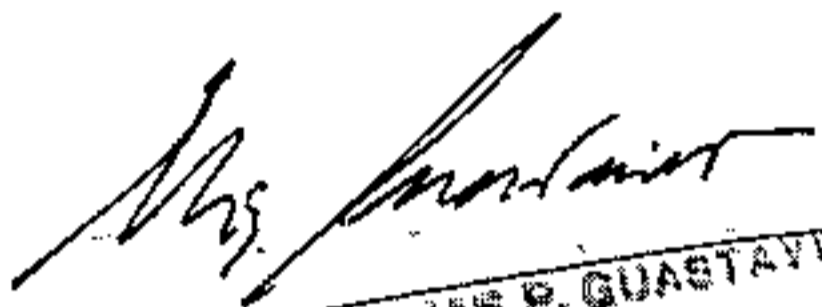
ABELARDO F. ROSSI



PEDRO J. ARCE



EMILIO M. DAIREAUX



ELIAS P. GUASTAVINO